



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
Lic. Chignos
12:13 hrs

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
DISTRITO III, LOMA BONITA

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.
San Raymundo Jalpan, a 10 de marzo de 2020.

DIRECCION DE ASUNTOS
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El que suscribe Diputado Ángel Domínguez Escobar, presidente de la Comisión de Agua y Saneamiento en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 fracción IV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 36 y 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se remite a usted el siguiente dictamen:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGUA Y SANEAMIENTO Y DE SALUD, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA, A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE OAXACA (SEMAEDES), A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (PROFEPA) EN EL ESTADO DE OAXACA Y A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS Y PROGRAMAS PARA EL MANEJO EFECTIVO Y REDUCCIÓN EN LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO EVITAR QUE LOS HOSPITALES TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS REALICEN LAS DESCARGAS DE ESTOS RESIDUOS EN RÍOS Y ARROYOS.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

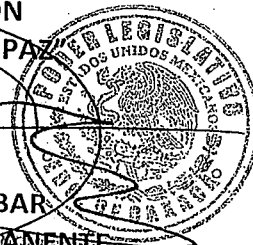
RECIBIDO
12:06 HRS
10 MAR 2020
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE AGUA Y SANEAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE AGUA
Y SANEAMIENTO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento Y de Salud.**

DICTAMEN

Expediente número 14 de la Comisión Permanente
de Agua y Saneamiento y 55 de la Comisión
Permanente de Salud.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGUA Y SANEAMIENTO Y DE SALUD, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA, A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE OAXACA (SEMAEDES), A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (PROFEPA) EN EL ESTADO DE OAXACA Y A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS Y PROGRAMAS PARA EL MANEJO EFECTIVO Y REDUCCIÓN EN LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO EVITAR QUE LOS HOSPITALES TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS REALICEN LAS DESCARGAS DE ESTOS RESIDUOS EN RÍOS Y ARROYOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracciones IV y XXVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42, fracción IV y XXVI, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fecha 24 de julio de 2019, el Diputado Ángel Domínguez Escobar, presentó un punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, a la Secretaria del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca (SEMAEDES), a la Procuraduría Federal de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento Y de Salud.**

DICTAMEN

Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Oaxaca, para implementar medidas y programas para el manejo efectivo y reducción en la generación de los residuos peligrosos, así como evitar que los hospitales tanto públicos como privados realicen las descargas de estos residuos en ríos y arroyos.

2. Con esa misma fecha se acordó turnar para su estudio y análisis correspondiente a las Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y de Salud, correspondiéndole el número de expediente 27 y 55 respectivamente.

3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Salud, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción IV y XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 29, 34, 42 fracción IV y XXVI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO. EL proponente, en los considerandos de su iniciativa, señala lo siguiente:

Un residuo peligroso es un material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y se encuentra en estado sólido o semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y es susceptible de ser valorizado o requerir sujetarse a tratamiento o disposición final, y además contiene al menos una de las características CRETIB (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable, Biológico-infeccioso).

La gestión de residuos peligrosos es una atribución que le compete exclusivamente a la Federación y que en este sentido las entidades federativas



**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento Y de Salud.**

DICTAMEN

La gestión de residuos peligrosos es una atribución que le compete exclusivamente a la Federación y que en este sentido las entidades federativas solo están facultadas para establecer mecanismos de coordinación y prevención con la federación.

Asimismo, la norma NOM-087- SEMARNAT- SSAI- 2002 define los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI's) como aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contienen agentes biológico-infecciosos y pueden causar efectos nocivos a la salud y al ambiente, así mismo los clasifica en sangre, cultivos y cepas de agentes infecciosos, patológicos, residuos no anatómicos y objetos punzocortantes.

En el caso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, está facultada para tomar acciones en caso de algún desequilibrio ecológico. El artículo 170 fracción I y 170 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dicen:

ARTICULO 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

ARTICULO 170 BIS. - Cuando la Secretaría ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Es importante mencionar que actualmente algunos hospitales tanto públicos como privados no cumplen con estas medidas, y realizan su descarga en los ríos y arroyos, es por eso que se exhorta a los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca a que supervisen y verifiquen que se cumpla con las normas establecidas.

TERCERO: De la lectura del punto de acuerdo, se advierte que se propone exhortar respetuosamente a los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca a la Secretaría del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento Y de Salud.**

DICTAMEN

Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca (SEMAEDES), a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Oaxaca, para implementar medidas y programas para el manejo efectivo y reducción en la generación de los residuos peligrosos, así como evitar que los hospitales tanto públicos como privados realicen las descargas de estos residuos en ríos y arroyos.

Ahora bien, es menester para estas comisiones señalar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Oaxaca señala la atribuciones de la Secretaría de Salud:

Artículo 36.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I.- Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;

II.- Planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y las disposiciones legales en la materia, propiciando la participación de los sectores público, social y privado;

X.- Normar el ejercicio privado de la medicina y profesiones afines, así como promover su participación activa en acciones concretas de los programas establecidos;

XIII.- Ejecutar la dictaminación sanitaria en el Estado;

XIV.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente;

XV.- Proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población;

XVI.- Dictar las medidas de seguridad sanitarias que sean necesarias para proteger la salud de la población;

XX.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

Para el caso que nos ocupa, se puede ver en las fracciones XIV y XV que a la secretaría de salud le corresponde apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente y proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población.

Por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Oaxaca vigente en su artículo 46 – D, especifica con claridad las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable:

"ARTÍCULO 46-D. A la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y sustentabilidad a los recursos naturales atribuidas al Ejecutivo Estatal.

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento Y de Salud.**

DICTAMEN

- II. Formular y conducir el programa Estatal de protección al ambiente, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Determinar las estrategias y criterios ecológicos que deban observarse en la aplicación del programa Estatal de protección al ambiente, mismos que guardarán congruencia con los que formule la Federación en la materia;
- IV. Formular los programas de ordenamiento ecológico estatal, regional y especiales o prioritarios con la participación municipal, guardando congruencia con el formulado por la Federación;
- V. Prevenir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el territorio de la entidad a través de las políticas públicas correspondientes;
- VI. Prevenir y controlar las emergencias y/o contingencias ecológicas cuando afecten uno o más Municipios y no rebasen la jurisdicción territorial de la entidad, cuando la intervención no sea exclusiva de la Federación;
- VII. Establecer políticas públicas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes emisoras de competencia Estatal;
- VIII. Prohibir en el ámbito de su competencia las emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, luminica y olores, así como las correspondiente a la contaminación visual;
- IX. Implementar medidas y mecanismos para regular el aprovechamiento racional, prevención y el control de la contaminación en los recursos naturales y del medio ambiente en general;
- X. Evaluar el impacto ambiental previamente a la realización de las obras o actividades que sean de su competencia;
- XI. Regular las actividades que deban ser consideradas altamente riesgosas cuando por los efectos que puedan generar, impacten ecosistemas o el ambiente en la entidad;
- XII. Regular el manejo y disposición final, en el ámbito de su competencia de los residuos sólidos que no sean peligrosos, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;
- XIII. Formular, en el ámbito de su competencia los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas conducentes para la protección y sustentabilidad de los recursos naturales de la entidad;
- XIV. Regular, declarar y administrar las áreas naturales protegidas de competencia Estatal;
- XV. Diseñar y ejecutar en el ámbito de su competencia programas de control ambiental, reforestación y vigilancia de la flora y fauna silvestre;
- XVI. Regular con fines ecológicos, en coordinación con los Municipios, el aprovechamiento de los minerales o sustancias que constituyan depósitos naturales semejantes a los componentes de los terrenos destinados a la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;
- XVII. Instrumentar en coordinación con las autoridades educativas programas de educación ambiental dirigidos a estudiantes y sociedad en general, y fomentar la protección del ambiente y el desarrollo sustentable de la entidad;
- XVIII. Atender quejas y denuncias relacionadas con la contaminación del ambiente y en su caso, aplicar en el ámbito de su competencia las sanciones administrativas, por violaciones a la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Participar en la formulación y ejecución de los convenios que en materia de protección al medio ambiente y sustentabilidad de recursos naturales celebre el Gobierno del estado con la Federación, Entidades Federativas o con los ayuntamientos;
- XX. Concertar acciones con los sectores representativos de la sociedad, en materia de protección del medio ambiente y sustentabilidad de recursos naturales;
- XXI. Promover y fomentar las investigaciones de protección del medio ambiente y sustentabilidad de recursos naturales;
- XXII. Coadyuvar con las autoridades federales competentes en el diseño, formulación y desarrollo de las políticas públicas, programas, proyectos y explotación, en materia de energías e infraestructura energética en el estado, dentro del ámbito de su competencia;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento Y de Salud.**

DICTAMEN

XXIII. Impulsar políticas públicas, para la mitigación y adaptación al cambio climático y fomentar estudios e investigaciones en esta materia, en el ámbito de su esfera competencial, y
XXIV. Los demás que le confieran las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos. "

Como se desprende del citado artículo, la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, tiene como objetivos principales el proteger, conservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales de la entidad, así como preservar el equilibrio ecológico y mitigar los impactos negativos del cambio climático, mediante el cumplimiento de la normatividad ambiental y la implementación de políticas públicas pertinentes con criterios de inclusión y equidad, garantizando el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo.

Las fracciones V, VI y XVIII, del artículo 46 – D Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Oaxaca vigente, expresamente hace de la competencia de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, el prevenir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el territorio de la entidad a través de las políticas públicas correspondientes; prevenir y controlar las emergencias y/o contingencias ecológicas cuando afecten uno o más Municipios y no rebasen la jurisdicción territorial de la entidad, cuando la intervención no sea exclusiva de la Federación y; atender quejas y denuncias relacionadas con la contaminación del ambiente y en su caso, aplicar en el ámbito de su competencia las sanciones administrativas, por violaciones a la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por su parte, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la encargada de hacer cumplir las leyes en materia ambiental y sus atribuciones se encuentran en el artículo 14 bis de la Ley de Aguas Nacionales, el cual dice lo siguiente:

ARTÍCULO 14 BIS 4. Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de "la Procuraduría":

- I. Formular denuncias y aplicar sanciones que sean de su competencia;*
- II. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;*
- III. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;*
- IV. Promover las acciones para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- V. Solicitar ante "la Comisión" o el Organismo de Cuenca que corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, conforme a sus respectivas competencias, la cancelación de los permisos de descarga, y*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento Y de Salud.**

DICTAMEN

Por último, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente le proporciona la facultad a la secretaria de clausurar las fuentes de contaminación y tomar medidas de seguridad para subsanar el daño causado al medio ambiente. Lo anterior, se encuentra en los artículos 170 y 170 bis de la citada Ley:

ARTICULO 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTICULO 170 BIS.- Cuando la Secretaría ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario aprobar el punto de acuerdo que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Los integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Salud, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan que es procedente **EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA, A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE OAXACA (SEMAEDESO), A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (PROFEPA) EN EL ESTADO DE OAXACA Y A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS Y PROGRAMAS PARA EL MANEJO EFECTIVO Y REDUCCIÓN EN LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO EVITAR QUE LOS**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento Y de Salud.**

DICTAMEN

LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS Y PROGRAMAS PARA EL MANEJO EFECTIVO Y REDUCCIÓN EN LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO EVITAR QUE LOS HOSPITALES TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS REALICEN LAS DESCARGAS DE ESTOS RESIDUOS EN RÍOS Y ARROYOS.

ACUERDO

ÚNICO.- La sexagésima cuarta legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA, A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE OAXACA (SEMAEDESO), A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (PROFEPA) EN EL ESTADO DE OAXACA Y A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS Y PROGRAMAS PARA EL MANEJO EFECTIVO Y REDUCCIÓN EN LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO EVITAR QUE LOS HOSPITALES TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS REALICEN LAS DESCARGAS DE ESTOS RESIDUOS EN RÍOS Y ARROYOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las instancias correspondientes para sus efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento Y de Salud.**

DICTAMEN

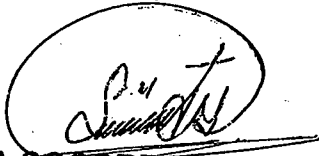
Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de febrero de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.


DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
PRESIDENTE



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE AGUA
Y SANEAMIENTO


**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
SOTO**

INTEGRANTE


**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA.**

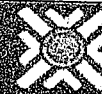
INTEGRANTE


DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

INTEGRANTE


DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA

INTEGRANTE



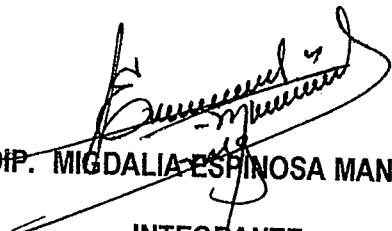
**LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.




DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

PRESIDENTE



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.
INTEGRANTE



DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE



**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO.**
INTEGRANTE



**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES
NIÑO.**
INTEGRANTE